

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

Oficio Número: SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/020124-49/I/2024

Asunto: Notificación de su presupuesto aprobado 2024.

Chetumal, Quintana Roo a 02 de Enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 6, 35, 42 y 66 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Fracción III del Artículo 19, Fracción VII del Artículo 30 y Fracción I del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los Artículos 2, 4, Fracciones I, X, XI y XII del Artículo 10, Fracciones II, IV, V y XI del Artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría; comunico a usted con base en el Decreto Número 175 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2024, por la Honorable XVII Legislatura del Estado, se aprueban erogaciones para La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado por la cantidad de **\$1,309,027,290.00 (SON: Mil Trescientos Nueve Millones Veintisiete Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)**, como lo establece el artículo 12 y al Anexo 10.16 del Decreto en mención.

Dicho Presupuesto se distribuye como a continuación se describe:

5326 – Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Presupuesto por Capítulo y Fuente de Financiamiento	
Capítulo	Ingresos Propios del sector paraestatal
1000 - Servicios Personales	\$443,665,171.00
2000 - Materiales y Suministros	\$143,876,433.00
3000 - Servicios Generales	\$372,801,840.00
5000 – Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$103,540,464.00
6000 – Inversión Pública	\$147,787,232.00
9000 – Deuda Pública	\$97,356,150.00
TOTAL	\$1,309,027,290.00

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

Oficio Número: SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/020124-49/I/2024

Asunto: Notificación de su presupuesto aprobado 2024.

Chetumal, Quintana Roo a 02 de Enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

En línea con lo anterior, me permito informarle que podrá descargarse del Sistema de Integración Programática y Presupuestal los siguientes documentos con la información correspondiente a su institución:

Presupuesto por:

Clasificación Administrativa (APA-01).

Clasificación Funcional (APA-02).

Clasificación Programática (APA-03).

Por Objeto del Gasto (APA-04).

Por Fuente de Financiamiento (APA-05).

Por Fuente de Financiamiento y Capítulo del Gasto (APA-06).

Por Estructura Presupuestal (APA-07).

Así como también, en caso de que aplique para su institución, encontrará el presupuesto aprobado por:

Para la Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres (APA-09).

Para la Atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (APA-10).

Para la Atención de la Política Estatal de Anticorrupción (APA-11).

Así mismo, de conformidad con el artículo 74, los Entes Públicos que en su presupuesto aprobado dentro del decreto mencionado contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios para beneficiar a la población, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas respectivos a más tardar en el mes de marzo de 2024.

En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cuanto a la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas, tendrá como fecha límite para realizar sus procedimientos hasta el 16 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos en mención, para lo cual deberá apegarse a los Lineamientos para regular el proceso de revisión



SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

Oficio Número: SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/020124-49/I/2024.

Asunto: Notificación de su presupuesto aprobado 2024.

Chetumal, Quintana Roo a 02 de Enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y tendrán hasta el 17 de mayo para obtener el dictamen.

Cabe señalar que el presupuesto aprobado deberá ejercerse observando las disposiciones contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, así como demás disposiciones normativas aplicables. En este sentido, toda adecuación presupuestal que se pretenda realizar en el transcurso del ejercicio deberá apegarse a los artículos 29, 41, 42, 47, 48, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 95, 96, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Decreto en mención, y de los lineamientos que para tal efecto emita esta Secretaría.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL

MTRO. ÁNGEL SERVANDO CANTO AKE



C.c.p. LIC. MARTHA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA. - Gobernadora Constitucional del Estado. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ. - Secretario de Finanzas y Planeación. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO. - Secretaría de la Contraloría del Estado. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. JOSE CUAUHTEMOC IRABURO ZARATE. - Tesorero General del Estado. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. ENRIQUETA ODETTE RUIZ MARTINEZ. - Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. JOSÉ EMMANUEL MUÑOZ CRUZ. - Director de Política y Programación Presupuestal de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. CARLOS RODRIGUEZ PRIEGO. - Director de Control Presupuestal de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
C.c.p. ING. MARGARITA SALA HIDALGO. - Directora de Control Presupuestal de los Servicios Personales de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
C.c.p. ING. ELVES CABRERA CRUZ. - Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la SEFIPLAN. - Para su conocimiento.
Expediente/ Minutario
.ASCA/JEMC/DAGD/faee



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

RECIBIDO
14 SEP 2023
16:00
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



Oficio No. CAPA/DG/CAF/DRF/0404/2023.

Asunto: Envío estimación de ingresos modificada 2024 de la CAPA.

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre de 2023

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE:



En alcance al oficio No. CAPA/DG/CAF/DRF/0515/2023, de fecha 27 de Julio del presente año, envié Proyección definitiva de los ingresos por conceptos y calendarizado de Enero a Diciembre (Anexo IV), este cambio derivado del incremento económico esperado en el Sector Turístico, anexo al presente la información modificada, misma que fue enviada al correo entidadesysecretarias@gmail.com, como se puede observar en la siguiente tabla:

Capítulo	Importe		
	Proyección de Ingresos 2024	Ampliación a la Proyección de Ingresos 2024	Proyección de Ingresos Definitiva 2024
4000	1,134,151,181.00	144,727,996.00	1,278,879,177.00
5000	30,000,814.00		30,000,814.00
6000	157,363.00		157,363.00
Total:	\$ 1,164,309,358.00	\$ 144,727,996.00	\$ 1,309,037,354.00

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS
CORTÉS
DIRECTOR GENERAL
COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL
2022-2027

Con fundamento en los artículos 21 fracciones IV y IX, 23, 35 fracciones V y XI, y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo firma el presente documento en suplencia, el **DR. MIGUEL ARROYO MARTÍNEZ** Coordinador Administrativo y Financiero.

C.c.p.- L.C. Irene Yolanda Castillo Montalvo.- Directora de Recursos Financieros.
C.c.p.- Minutario
AACC/MAM/YCM/GVM**Gvm



CAPA
COMISIÓN
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN COMERCIAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CLAVE	CONCEPTO	ACUMULADO		PROYECCION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024											
		ANUAL	PRESUPUESTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
00000000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS														
40000000	DERECHOS	1,278,879,177	69,625,154	74,690,632	167,349,454	74,404,485	173,273,208	73,892,328	177,399,105	100,302,999	-	103,302,999	103,302,999	74,393,378	75,473,058
41000000	Derechos por el uso, goce, disfrute	399,211,996	-	-	98,802,999	-	-	-	-	100,302,999	-	-	103,302,999	-	-
41010000	Ingresos por concesiones	399,211,996	-	-	98,802,999	-	-	-	-	100,302,999	-	-	103,302,999	-	-
41010100	Ingresos por concesión	399,211,996	-	-	98,802,999	-	-	-	-	100,302,999	-	-	103,302,999	-	-
41010101	Ingresos por concesión	399,211,996	-	-	98,802,999	-	-	-	-	100,302,999	-	-	103,302,999	-	-
43000000	Derechos por prestación de servicios	53,430,778	49,472,624	53,751,226	48,558,310	53,496,353	52,222,001	52,269,751	53,623,231	52,269,751	53,098,159	53,163,411	53,340,246	53,976,052	53,976,052
43000000	Servicios propios	610,430,771	48,218,689	57,389,478	47,328,093	52,141,084	50,898,996	50,898,996	52,264,727	51,816,657	51,816,657	51,816,657	51,816,657	51,888,911	52,608,911
43010000	Agua potable	311,317,814	28,386,263	28,548,523	27,939,325	26,418,655	25,912,923	25,912,923	26,284,727	26,418,657	26,418,657	26,418,657	26,418,657	26,341,593	26,595,611
43010101	Doméstico	172,321,055	14,605,382	14,692,972	13,273,464	14,623,302	14,274,959	14,288,002	14,514,457	14,657,986	14,514,457	14,514,457	14,514,457	14,580,615	14,754,396
43010102	Comercial	64,836,007	5,088,134	5,528,248	4,994,157	5,502,035	5,370,972	5,375,878	5,461,081	5,515,085	5,461,081	5,461,081	5,461,081	5,485,975	5,551,361
43010103	Industrial	391,794	33,207	30,747	33,408	30,181	32,454	32,454	33,000	33,326	33,000	33,326	33,041	33,151	33,547
43010104	Hoteles	44,056,370	3,734,078	3,457,410	3,756,471	3,393,553	3,649,599	3,652,937	3,710,829	3,747,526	3,710,829	3,710,829	3,710,829	3,727,745	3,772,175
43010105	Servicios generales	29,709,857	2,518,112	2,331,540	2,533,214	2,288,478	2,521,102	2,463,934	2,502,435	2,527,181	2,505,509	2,505,509	2,513,843	2,543,805	2,583,805
43010107	Cartera Vencida (DHC)	1,819	127	151	146	140	131	151	140	137	151	140	162	176	188
43010108	Cartera Vencida (CAPA 93 C)	912	64	76	73	70	66	76	69	81	76	69	81	88	109
43010200	Saneariento	8,764,709	747,322	687,829	876,124	743,700	726,063	726,766	726,766	738,244	726,766	738,244	726,766	745,545	759,150
43010201	Doméstico	4,694,740	368,429	361,625	398,399	368,910	388,910	389,263	395,435	399,345	395,435	399,345	395,435	397,235	401,971
43010202	Comercial	1,953,389	166,554	150,485	165,767	161,818	161,818	161,966	164,533	166,159	164,533	166,159	164,734	165,283	167,252
43010203	Industrial	12,615	1,077	991	971	1,070	1,045	1,045	1,062	1,074	1,062	1,074	1,064	1,066	1,081
43010204	Hoteles	1,671,667	131,187	142,534	128,764	141,859	138,480	138,607	140,803	142,195	140,803	142,195	140,977	141,446	143,130
43010205	Servicios generales	432,298	33,927	36,859	33,299	36,685	35,810	35,845	36,411	36,773	36,411	36,773	36,456	36,579	37,013
43010300	Alcantarillado	61,369,184	4,816,970	5,232,650	4,727,117	5,207,837	5,003,731	5,083,425	5,169,075	5,220,189	5,169,075	5,220,189	5,175,422	5,192,633	5,259,432
43010301	Doméstico	32,878,377	2,786,667	2,800,196	2,532,540	2,790,086	2,723,620	2,726,111	2,769,319	2,796,703	2,769,319	2,796,703	2,772,719	2,781,939	2,815,098
43010302	Comercial	13,674,765	1,169,900	1,053,333	1,053,333	1,160,451	1,132,808	1,133,843	1,151,813	1,163,203	1,151,813	1,163,203	1,153,228	1,157,065	1,170,265
43010303	Industrial	88,290	7,483	6,929	6,801	7,492	7,315	7,320	7,437	7,510	7,437	7,510	7,445	7,470	7,559
43010304	Hoteles	11,701,651	991,795	918,311	997,741	901,349	993,011	969,358	970,242	995,620	969,358	995,620	968,831	990,112	1,001,913
43010305	Servicios generales	3,026,101	256,482	237,479	258,021	233,094	256,797	250,909	254,886	257,405	255,199	256,048	255,199	256,048	259,101
43010400	Resazgos agua potable	190,365,995	16,197,315	14,997,956	16,280,388	14,711,131	16,207,175	15,821,059	15,335,557	15,985,556	15,985,556	16,245,673	15,105,295	16,185,963	16,352,467
43010401	Doméstico	141,764,150	12,015,476	11,125,223	12,087,534	10,919,739	12,030,220	11,743,646	11,754,379	11,940,673	12,058,751	11,955,339	11,995,102	12,138,068	12,138,068
43010402	Comercial	25,940,479	2,198,633	2,035,730	2,211,819	1,998,131	2,201,329	2,148,894	2,150,854	2,184,944	2,206,551	2,187,628	2,194,904	2,221,064	2,221,064
43010403	Industrial	272,767	23,120	21,406	23,257	21,010	22,596	22,616	22,616	23,202	23,202	23,079	23,079	23,355	23,355
43010404	Hoteles	8,038,849	681,348	630,864	685,432	619,213	682,184	665,932	666,541	677,105	663,801	677,938	680,193	688,298	688,298
43010405	Servicios generales	14,969,150	1,268,738	1,174,738	1,276,346	1,153,038	1,270,285	1,240,033	1,241,167	1,260,839	1,273,308	1,262,386	1,266,585	1,266,585	1,281,682
43010500	Resazgos saneamiento	5,255,167	445,410	412,412	448,083	408,793	445,958	435,732	435,732	442,916	443,182	443,182	443,182	448,555	449,953
43010501	Doméstico	4,008,455	339,573	314,415	341,610	308,608	339,990	331,891	332,196	337,460	340,798	337,876	337,876	343,040	343,040
43010502	Comercial	796,852	67,540	62,536	67,944	61,379	67,622	66,011	66,072	67,118	67,781	67,199	67,424	68,226	68,226
43010503	Industrial	9,037	765	770	698	767	750	749	760	768	768	762	765	774	774
43010504	Hoteles	253,176	21,458	19,869	21,588	19,501	21,484	20,997	20,997	21,325	21,325	21,350	21,423	21,677	21,677
43010505	Servicios generales	189,847	16,074	14,887	16,171	14,607	16,095	15,710	15,724	15,974	16,132	15,995	16,046	16,236	16,236
43010600	Resazgos alcantarillado	36,738,502	3,113,836	2,883,127	3,132,512	2,829,876	3,117,659	3,046,173	3,094,483	3,125,053	3,096,256	3,108,556	3,145,608	3,145,608	3,145,608
43010601	Doméstico	28,013,803	2,374,360	2,198,439	2,368,600	2,157,834	2,377,275	2,320,643	2,322,765	2,359,579	2,382,912	2,362,477	2,370,333	2,398,586	2,398,586
43010602	Comercial	5,566,208	471,774	436,819	474,604	428,751	472,354	461,101	461,522	468,835	473,473	469,414	470,973	476,588	476,588
43010603	Industrial	63,242	5,359	4,963	5,392	4,872	5,366	5,239	5,244	5,327	5,380	5,334	5,351	5,415	5,415
43010604	Hoteles	1,769,259	149,956	138,846	150,856	136,281	150,140	146,565	146,698	149,024	150,497	149,206	149,703	151,487	151,487
43010605	Servicios generales	1,325,990	112,387	104,060	113,060	102,138	112,524	109,844	109,944	111,668	112,791	111,825	112,196	113,532	113,532
43020000	Anticipo de consumo	15,970,771	1,353,628	1,253,335	1,361,748	1,230,217	1,355,289	1,323,005	1,324,215	1,345,202	1,358,504	1,346,854	1,351,335	1,367,439	1,367,439
43020100	Agua potable	15,970,771	1,353,628	1,253,335	1,361,748	1,230,217	1,355,289	1,323,005	1,324,215	1,345,202	1,358,504	1,346,854	1,351,335	1,367,439	1,367,439
43020101	Agua potable	15,970,771	1,353,628	1,253,335	1,361,748	1,230,217	1,355,289	1,323,005	1,324,215	1,345,202	1,358,504	1,346,854	1,351,335	1,367,439	1,367,439
44000000	Otros derechos	224,091,188	18,712,161	18,136,367	18,877,922	18,021,974	18,844,237	18,718,235	18,610,522	18,740,426	18,821,235	18,767,204	18,812,167	19,028,738	19,028,738
44010000	Reconexión de servicio	1,624,212	137,663	127,464	138,488	125,109	137,832	134,549	134,671	136,806	138,160	136,973	137,430	139,067	139,067
44010100	Reconexión de servicio	1,624,212	137,663	127,464	138,488	125,109	137,832	134,549	134,671	136,806	138,160	136,973	137,430	139,067	139,067
44010101	Reconexión de servicio	1,624,212	137,663	127,464	138,488	125,109	137,832	134,549	134,671	136,806	138,160	136,973	137,430	139,067	139,067
44020000	Reubicación de toma	11,949	1,014	940	1,019	918	1,014	988	990	1,005	1,018	1,008	1,012	1,023	1,023
44020100	Reubicación de toma	11,949	1,014	940	1,019	918	1,014	988	990	1,005	1,018	1,008	1,012	1,023	1,023
44030000	Cambios de propietario	235,633	19,973	18,490	20,092	18,150	19,986	19,520	19,538	19,847	20,043	19,872	19,937	20,175	20,175
44030100	Cambios de propietario	235,633	19,973	18,490	20,092	18,150	19,986	19,520	19,538	19,847	20,043	19,872	19,937	20,175	20,175
44040000	Constancias de no adeudo	5,672,580	379,764	400,872	481,184	449,827	496,029	556,818	474,550	456,115	459,460	443,056	486,817	588,088	588,088
44040100	Constancias de no adeudo	5,672,580	379,764	400,872	481,184	449,827	496,029	556,818	474,550	456,115	459,460	443,056	486,817	588,088	588,088
44040101	Constancias de no adeudo	5,672,580	379,764	400,872	481,184	449,827	496,029	556,818	474,550	456,115	459,460	443,056	486,817	588,088	588,088
44050000	Carta de factibilidad	811,998	57,094	84,028	70,929	64,680	62,577	76,605	61,428	61,428	56,154	60,992	64,326	79,448	79,448
44050100	Carta de factibilidad	811,998	57,094	84,028	70,929	64,680	62,577	76,605	61,428	61,428	56,154	60,992	64,326	79,448	79,448
44050101	Carta de factibilidad	811,998	57,094	84,028	70,929	64,680	62,577	76,605	61,428	61,428	56,154	60,992	64,326	79,448	79,448
44060000	Medidor	120,759	10,234												

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN COMERCIAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CLAVE	CONCEPTO	ACUMULADO				PROYECCION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024									
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
44060101	Medidor	120,759	10,234	9,477	10,297	9,302	10,248	10,003	10,014	10,171	10,272	10,185	10,217	10,339	
44070000	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44070100	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44070101	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44090000	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	
44090100	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
44090101	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
44110000	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44110100	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44110101	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44120000	Agua en pipa (Vales)	33,548,153	2,843,433	2,632,757	2,860,487	2,584,130	2,846,925	2,779,106	2,781,647	2,825,732	2,853,672	2,829,204	2,838,614	2,872,446	
44120100	Agua potable (Vales)	26,682,699	2,261,540	2,093,977	2,275,103	2,055,302	2,264,316	2,210,377	2,212,397	2,247,460	2,269,684	2,250,222	2,257,706	2,284,615	
44120101	Agua potable (Vales)	26,682,699	2,261,540	2,093,977	2,275,103	2,055,302	2,264,316	2,210,377	2,212,397	2,247,460	2,269,684	2,250,222	2,257,706	2,284,615	
44120200	Aguas residuales	6,807,940	577,019	534,267	580,479	524,399	577,728	563,965	564,480	573,427	579,097	574,131	576,041	582,907	
44120201	Aguas residuales	6,807,940	577,019	534,267	580,479	524,399	577,728	563,965	564,480	573,427	579,097	574,131	576,041	582,907	
44120300	Descarga de aguas residual	41,564	3,523	3,262	3,544	3,201	3,527	3,443	3,447	3,501	3,535	3,505	3,517	3,559	
44120301	Descarga de aguas residual	41,564	3,523	3,262	3,544	3,201	3,527	3,443	3,447	3,501	3,535	3,505	3,517	3,559	
44120400	Pago anual padrón de pipas	15,950	1,351	1,251	1,361	1,228	1,354	1,321	1,323	1,344	1,356	1,346	1,350	1,365	
44120401	Pago anual padrón de pipas	15,950	1,351	1,251	1,361	1,228	1,354	1,321	1,323	1,344	1,356	1,346	1,350	1,365	
44140000	Aportación para obra de cal	63,087,796	5,347,120	4,950,940	5,379,188	4,859,497	5,353,680	5,226,151	5,230,925	5,313,831	5,366,379	5,320,358	5,338,053	5,401,674	
44140200	LPS agua por fraccionamien	48,070,047	4,074,264	3,772,392	4,098,697	3,702,717	4,079,262	3,982,090	3,985,728	4,048,899	4,088,939	4,053,873	4,067,355	4,115,831	
44140201	LPS agua por fraccionamien	48,070,047	4,074,264	3,772,392	4,098,697	3,702,717	4,079,262	3,982,090	3,985,728	4,048,899	4,088,939	4,053,873	4,067,355	4,115,831	
44140300	LPS drenaje por fraccionam	15,017,749	1,272,856	1,178,548	1,280,491	1,156,780	1,274,418	1,244,061	1,245,197	1,264,932	1,277,440	1,266,485	1,270,698	1,285,843	
44140301	LPS drenaje por fraccionamie	15,017,749	1,272,856	1,178,548	1,280,491	1,156,780	1,274,418	1,244,061	1,245,197	1,264,932	1,277,440	1,266,485	1,270,698	1,285,843	
44160000	3% por supervision de obra	47,445	4,021	3,723	4,046	3,655	4,026	3,930	3,934	3,996	4,036	4,001	4,015	4,062	
44160100	3% por supervision de obra	47,445	4,021	3,723	4,046	3,655	4,026	3,930	3,934	3,996	4,036	4,001	4,015	4,062	
44160101	3% por supervision de obra (L	47,445	4,021	3,723	4,046	3,655	4,026	3,930	3,934	3,996	4,036	4,001	4,015	4,062	
44170000	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44170100	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44170101	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44180000	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44180100	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44180101	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44210000	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones bancarias)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44210100	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones bancarias)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44210101	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44220000	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
44220100	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
44220101	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
45000000	Accesorios DRAEF	16,436,103	1,258,808	1,331,006	1,324,407	1,293,079	1,322,350	1,262,934	1,365,392	1,317,714	1,310,177	1,428,565	1,501,593	1,720,078	
45020000	Multas	7,962,523	602,260	647,132	637,268	627,962	636,530	606,269	661,614	634,609	629,761	694,469	733,706	850,943	
45020100	Multas	7,962,523	602,260	647,132	637,268	627,962	636,530	606,269	661,614	634,609	629,761	694,469	733,706	850,943	
45020101	Multas	3,041,491	257,788	238,686	259,333	234,279	258,103	251,955	252,184	256,182	258,715	256,497	257,350	260,419	
45020102	Multas Draef	4,921,032	344,472	408,446	377,935	393,683	378,427	354,314	409,430	378,427	371,046	437,972	476,356	590,524	
45030000	Actualizaciones	6,571,422	523,397	525,995	541,053	512,944	539,544	519,710	545,518	536,829	536,994	564,804	583,758	640,876	
45030100	Actualizaciones	6,571,422	523,397	525,995	541,053	512,944	539,544	519,710	545,518	536,829	536,994	564,804	583,758	640,876	
45030101	Actualizaciones Organismos	4,296,115	364,126	337,145	366,309	330,919	364,573	355,888	356,212	361,858	365,436	362,302	363,508	367,839	
45030102	Actualizaciones Draef	2,275,307	159,271	188,850	174,744	182,025	174,971	163,822	189,306	174,971	171,558	202,502	220,250	273,037	
45040000	Recargos	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45040100	Recargos	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45040101	Recargos Draef	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45050000	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
45050100	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
45050101	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
46000000	Contrato de servicios	8,738,348	740,632	685,757	745,077	673,092	741,545	723,881	724,544	736,029	743,303	736,926	739,372	748,190	
46010000	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
46010100	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
46010101	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
460200000															

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN COMERCIAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CLAVE	CONCEPTO	ACUMULADO	PROYECCION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024											
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
51030200	Productos financieros sin IVA	30,000,814	2,500,173	2,500,176	2,500,015	2,500,040	2,500,014	2,500,038	2,500,068	2,500,100	2,500,127	2,500,019	2,500,025	2,500,019
51030201	Intereses financieros	30,000,814	2,500,173	2,500,176	2,500,015	2,500,040	2,500,014	2,500,038	2,500,068	2,500,100	2,500,127	2,500,019	2,500,025	2,500,019
60000000	APROVECHAMIENTOS	157,363	1,496	61,276	49,412	1,329	1,496	1,461	1,465	33,428	1,503	1,488	1,496	1,513
61000000	Aprovechamientos de tipo c	157,363	1,496	61,276	49,412	1,329	1,496	1,461	1,465	33,428	1,503	1,488	1,496	1,513
61030000	Venta de base de licitacione	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61030100	Venta de base de licitacione	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61030101	Venta de base de licitaciones	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61040000	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
61040100	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
61040101	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
TOTALES		1,309,037,354	173,447,047	72,186,606	77,248,059	169,850,823	76,905,995	75,428,550	175,774,741	76,425,856	76,999,576	179,900,612	76,894,899	77,974,590

ELABORÓ:

SALIM CHANLATI GUILLEN
COORDINADOR COMERCIAL

REVISÓ:

LIC. IRENE YOLANDA CASTILLO MONTALVO
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

AUTORIZÓ:

DR. MIGUEL ARROYO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 14 especial

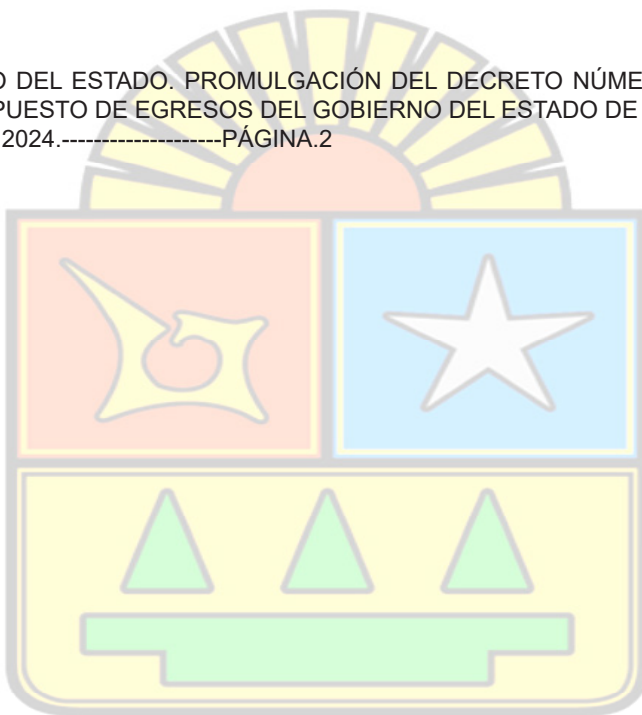
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 175 POR EL QUE SE
EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.2





SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

RECIBIDO
14 SEP 2023
16:00
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



Oficio No. CAPA/DG/CAF/DRF/0404/2023.

Asunto: Envío estimación de ingresos modificada 2024 de la CAPA.

Chetumal, Quintana Roo, a 14 de Septiembre de 2023

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE:



En alcance al oficio No. CAPA/DG/CAF/DRF/0515/2023, de fecha 27 de Julio del presente año, envié Proyección definitiva de los ingresos por conceptos y calendarizado de Enero a Diciembre (Anexo IV), este cambio derivado del incremento económico esperado en el Sector Turístico, anexo al presente la información modificada, misma que fue enviada al correo entidadesysecretarias@gmail.com, como se puede observar en la siguiente tabla:

Capítulo	Importe		
	Proyección de Ingresos 2024	Ampliación a la Proyección de Ingresos 2024	Proyección de Ingresos Definitiva 2024
4000	1,134,151,181.00	144,727,996.00	1,278,879,177.00
5000	30,000,814.00		30,000,814.00
6000	157,363.00		157,363.00
Total:	\$ 1,164,309,358.00	\$ 144,727,996.00	\$ 1,309,037,354.00

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS
CORTÉS
DIRECTOR GENERAL
COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL
2022-2027

Con fundamento en los artículos 21 fracciones IV y IX, 23, 35 fracciones V y XI, y 36 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo firma el presente documento en suplencia, el **DR. MIGUEL ARROYO MARTÍNEZ** Coordinador Administrativo y Financiero.

C.c.p.- L.C. Irene Yolanda Castillo Montalvo.- Directora de Recursos Financieros.
C.c.p.- Minutario
AACC/MAM/YCM/GVM**Gvm



CAPA
COMISIÓN
DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN COMERCIAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CLAVE	CONCEPTO	ACUMULADO				PROYECCION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024									
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	
44060101	Medidor	120,759	10,234	9,477	10,297	9,302	10,248	10,003	10,014	10,171	10,272	10,185	10,217	10,339	
44070000	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44070100	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44070101	Excedente de material	73,257	6,209	5,749	6,245	5,644	6,215	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	6,273	
44090000	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	6,069	6,074	6,171	6,231	6,178	6,199	
44090100	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
44090101	Redondeo	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
44110000	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44110100	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44110101	Ingresos por clasificar	19,506	1,653	1,531	1,663	1,502	1,655	1,616	1,616	1,642	1,660	1,645	1,652	1,671	
44120000	Agua en pipa (Vales)	33,548,153	2,843,433	2,632,757	2,860,487	2,584,130	2,846,925	2,779,106	2,781,647	2,825,732	2,853,672	2,829,204	2,838,614	2,872,446	
44120100	Agua potable (Vales)	26,682,699	2,261,540	2,093,977	2,275,103	2,055,302	2,264,316	2,210,377	2,212,397	2,247,460	2,269,684	2,250,222	2,257,706	2,284,615	
44120200	Agua residuales	6,807,940	577,019	534,267	580,479	524,399	577,728	563,965	564,480	573,427	579,097	574,131	576,041	582,907	
44120201	Agua residuales	6,807,940	577,019	534,267	580,479	524,399	577,728	563,965	564,480	573,427	579,097	574,131	576,041	582,907	
44120300	Descarga de aguas residual	41,564	3,523	3,262	3,544	3,201	3,527	3,443	3,447	3,501	3,535	3,505	3,517	3,559	
44120301	Descarga de aguas residuales	41,564	3,523	3,262	3,544	3,201	3,527	3,443	3,447	3,501	3,535	3,505	3,517	3,559	
44120400	Pago anual padrón de pipas	15,950	1,351	1,251	1,361	1,228	1,354	1,321	1,323	1,344	1,356	1,346	1,350	1,365	
44120401	Pago anual padrón de pipas	15,950	1,351	1,251	1,361	1,228	1,354	1,321	1,323	1,344	1,356	1,346	1,350	1,365	
44140000	Aportación para obra de cal	63,087,796	5,347,120	4,950,940	5,379,188	4,859,497	5,353,680	5,226,151	5,230,925	5,313,831	5,366,379	5,320,358	5,338,053	5,401,674	
44140200	LPS agua por fraccionamien	48,070,047	4,074,264	3,772,392	4,098,697	3,702,717	4,079,262	3,982,090	3,985,728	4,048,899	4,088,939	4,053,873	4,067,355	4,115,831	
44140201	LPS agua por fraccionamien	48,070,047	4,074,264	3,772,392	4,098,697	3,702,717	4,079,262	3,982,090	3,985,728	4,048,899	4,088,939	4,053,873	4,067,355	4,115,831	
44140300	LPS drenaje por fraccionam	15,017,749	1,272,856	1,178,548	1,280,491	1,156,780	1,274,418	1,244,061	1,245,197	1,264,932	1,277,440	1,266,485	1,270,698	1,285,843	
44140301	LPS drenaje por fraccionamie	15,017,749	1,272,856	1,178,548	1,280,491	1,156,780	1,274,418	1,244,061	1,245,197	1,264,932	1,277,440	1,266,485	1,270,698	1,285,843	
44160000	3% por supervision de obra	47,445	4,021	3,723	4,046	3,655	4,026	3,930	3,934	3,996	4,036	4,001	4,015	4,062	
44160100	3% por supervision de obra	47,445	4,021	3,723	4,046	3,655	4,026	3,930	3,934	3,996	4,036	4,001	4,015	4,062	
44170000	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44170100	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44170101	Resolución definitiva (LPS)	146,505	12,417	11,498	12,491	11,286	12,433	12,136	12,148	12,340	12,462	12,354	12,396	12,544	
44180000	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44180100	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44180101	Otros	118,331,480	9,861,563	9,858,897	9,861,792	9,858,273	9,861,606	9,860,743	9,860,777	9,861,341	9,861,687	9,861,377	9,861,498	9,861,926	
44210000	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones bancarias)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44210100	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones bancarias)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44210101	Bonificaciones y Ajustes (Devolución de comisiones)	360,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	
44220000	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
44220100	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
44220101	Otros Ingresos por accesorio	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
45000000	Accesorios DRAEF	16,436,103	1,258,808	1,331,006	1,324,407	1,293,079	1,322,350	1,262,934	1,365,392	1,317,714	1,310,177	1,428,565	1,501,593	1,720,078	
45020000	Multas	7,962,523	602,260	647,132	637,268	627,962	636,530	606,269	661,614	634,609	629,761	694,469	733,706	850,943	
45020100	Multas	7,962,523	602,260	647,132	637,268	627,962	636,530	606,269	661,614	634,609	629,761	694,469	733,706	850,943	
45020101	Multas	3,041,491	257,788	238,686	259,333	234,279	258,103	251,955	252,184	256,182	258,715	256,497	257,350	260,419	
45020102	Multas Draef	4,921,032	344,472	408,446	377,935	393,683	378,427	354,314	409,430	378,427	371,046	437,972	476,356	590,524	
45030000	Actualizaciones	6,571,422	523,397	525,995	541,053	512,944	539,544	519,710	545,518	536,829	536,994	564,804	583,758	640,876	
45030100	Actualizaciones	6,571,422	523,397	525,995	541,053	512,944	539,544	519,710	545,518	536,829	536,994	564,804	583,758	640,876	
45030101	Actualizaciones Organismos	4,296,115	364,126	337,145	366,309	330,919	364,573	355,888	356,212	361,858	365,436	362,302	363,508	367,839	
45030102	Actualizaciones Draef	2,275,307	159,271	188,850	174,744	182,025	174,971	163,822	189,306	174,971	171,558	202,502	220,250	273,037	
45040000	Recargos	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45040100	Recargos	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45040101	Recargos Draef	718,999	50,330	59,677	55,219	57,520	55,291	51,768	59,821	55,291	54,212	63,991	69,599	86,280	
45050000	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
45050100	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
45050101	Gastos de Ejecución Draef	1,183,159	82,821	98,202	90,867	94,653	90,985	85,187	98,439	90,985	89,210	105,301	114,530	141,979	
46000000	Contrato de servicios	8,738,348	740,632	685,757	745,077	673,092	741,545	723,881	724,544	736,029	743,303	736,926	739,372	748,190	
46010000	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
46010100	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
46010101	Contrato de agua	8,524,267	722,487	668,957	726,824	656,602	723,378	706,145	706,793	717,997	725,091	718,872	721,261	729,860	
46020000	Contrato de alcantarillado	214,081	18,145	16,800	18,253	16,490	18,167	17,736	17,751	18,032	18,212	18,054	18,111	18,330	
46020100	Contrato de alcantarillado	214,081	18,145	16,800	18,253	16,490	18,167	17,736	17,751	18,032	18,212	18,054	18,111	18,330	
46020101	Contrato de alcantarillado	214,0													

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN COMERCIAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CLAVE	CONCEPTO	ACUMULADO	PROYECCION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024											
		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
51030200	Productos financieros sin IVA	30,000,814	2,500,173	2,500,176	2,500,015	2,500,040	2,500,014	2,500,038	2,500,068	2,500,100	2,500,127	2,500,019	2,500,025	2,500,019
51030201	Intereses financieros	30,000,814	2,500,173	2,500,176	2,500,015	2,500,040	2,500,014	2,500,038	2,500,068	2,500,100	2,500,127	2,500,019	2,500,025	2,500,019
60000000	APROVECHAMIENTOS	157,363	1,496	61,276	49,412	1,329	1,496	1,461	1,465	33,428	1,503	1,488	1,496	1,513
61000000	Aprovechamientos de tipo c	157,363	1,496	61,276	49,412	1,329	1,496	1,461	1,465	33,428	1,503	1,488	1,496	1,513
61030000	Venta de base de licitacione	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61030100	Venta de base de licitacione	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61030101	Venta de base de licitaciones	139,741	-	59,889	47,911	-	-	-	-	31,941	-	-	-	-
61040000	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
61040100	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
61040101	Cobro Tinacos	17,622	1,496	1,387	1,501	1,329	1,496	1,461	1,465	1,487	1,503	1,488	1,496	1,513
TOTALES		1,309,037,354	173,447,047	72,186,606	77,248,059	169,850,823	76,905,995	75,428,550	175,774,741	76,425,856	76,999,576	179,900,612	76,894,899	77,974,590

ELABORÓ:

SALIM CHANLATI GUILLEN
COORDINADOR COMERCIAL

REVISÓ:

LIC. IRENE YOLANDA CASTILLO MONTALVO
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

AUTORIZÓ:

DR. MIGUEL ARROYO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL



DECRETO NÚMERO: 175

POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Título Primero
Consideraciones**

**Capítulo Único
De las Consideraciones**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo, a través de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

En la programación, presupuestación y ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027,



tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 3. El ejercicio, control presupuestal de las erogaciones, seguimiento, evaluación del gasto público estatal y su registro por parte de los Ejecutores del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2024, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027 y demás normatividad aplicable en la materia.



ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los Ejecutores del Gasto, relativo a los programas aprobados en el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2024 y que se hayan ejercido de conformidad con las normas señaladas en el Artículo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría fiscalizará el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así mismo concertará con las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, y validará los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilará el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal con fundamento en el Artículo 43 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando trimestralmente en los Programas Presupuestarios (Pp) aprobados de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas.



ARTÍCULO 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. **ADEFAS: Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que son las** asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Ejecutores del Gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;



- V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por la Honorable Legislatura del Estado;
- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Resultado que se obtiene cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los balances a que hacen referencia las fracciones VI y VII del presente Artículo, sean mayores o iguales a cero;
- IX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo;
- X. **Presupuesto basado en Resultados:** Es la herramienta de la Gestión para Resultados, que permite generar información de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas presupuestarios que generen mayor valor público;



- XI. Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los Ejecutores del Gasto, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- XII. CEDQROO:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- XIII. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIV. Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;
- XV. Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XVI. Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;



- XVII. Ejecutores del gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales;
- XVIII. Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del Artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIX. Gasto Federalizado:** Denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XX. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXI. Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los Ejecutores del Gasto del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con sus programas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;



- XXII. Ingresos Propios:** Los recursos obtenidos por las Entidades de la administración Pública Paraestatal, el Poder Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por las actividades diversas a su operación, que generen recursos;
- XXIII. Inversión Pública:** Asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;
- XXIV. Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- XXV. Ley de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;
- XXVI. Órganos Públicos Autónomos:** Aquellos que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo han sido dotados de tal naturaleza;
- XXVII. Pasivos Contingentes:** Obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales;
- XXVIII. Programa(s) Presupuestario(s) (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el



gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;

XXIX. Provisiones Financieras: Los recursos que la Secretaría podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado, autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria;

XXX. Subsidios: Recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación, y

XXXII. Transferencias: Las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los Ejecutores del Gasto y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.



Título Segundo

Presupuesto de Egresos

Capítulo I

Asignaciones Presupuestales

ARTÍCULO 8. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 17 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, el Gasto Público Total previsto en este Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$47,352,603,524.00 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos tres mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que ha sido realizado con base en objetivos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2023, y sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos y corresponde a la Previsión de los Ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 9. Del gasto total señalado en el Artículo anterior, el monto destinado para el Gasto Programable asciende a \$36,453,654,161.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$10,898,949,363.00 (Diez mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al Gasto No Programable, en las siguientes proporciones:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE (Pesos)

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	\$36,453,654,161.00	77.0%
No Programable	\$10,898,949,363.00	23.0%
Total	\$47,352,603,524.00	100.0%

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 10. Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Gasto Público del Estado de Quintana Roo se asigna a los Ejecutores del Gasto, como se presenta el desglose siguiente:

ENTE/RAMO	MONTO ASIGNADO
PODER EJECUTIVO	\$29,460,584,768.00
PODER LEGISLATIVO	\$731,553,305.00
PODER JUDICIAL	\$985,000,001.00
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$2,206,000,529.00
MUNICIPIOS DEL ESTADO	\$7,715,132,034.00
RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,592,575,137.00
RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	\$1,477,940,421.00
RAMO GENERAL DE DEUDA PÚBLICA	\$3,183,817,329.00
TOTAL	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 11. Al Poder Ejecutivo, le corresponde un importe de \$29,460,584,768.00 (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N) los cuales contemplan recursos etiquetados de origen federal y se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado como sigue:

- I. Se asigna al Despacho de la Gobernadora la cantidad de \$60,852,036.00 (Sesenta millones ochocientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
- II. A las Dependencias un importe de \$9,917,859,485.00 (Nueve mil novecientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo un importe de \$109,335,423.00 (Ciento Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mill Cuatrocientos Veintitrés pesos 00/100) distribuidos de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	\$896,368,600.00
Secretaría de Gobierno	\$296,971,104.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	\$34,491,527.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$1,538,048,468.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$114,156,355.00
Secretaría de Turismo	\$106,755,056.00
Secretaría de Educación	\$522,189,624.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Desarrollo Económico	\$119,016,717.00
Secretaría de la Contraloría	\$132,510,004.00
Secretaría de Salud	\$806,105,412.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$293,401,372.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$167,295,029.00
Secretaría de Bienestar	\$1,327,569,405.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$98,303,156.00
Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$3,464,677,656.00
Total	\$9,917,859,485.00

En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contempla un monto de \$64,988,615.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$16,626,914.00 (Dieciséis millones seiscientos veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

En las erogaciones de las Dependencias se contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo	\$109,335,423.00
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	\$11,029,163.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	\$61,822,860.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	\$9,989,180.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	\$36,970,199.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	\$13,243,053.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	\$10,919,510.00
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	\$764,268,622.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	\$18,803,302.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$15,445,725.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	\$12,893,830.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	\$5,302,852.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente	\$38,944,736.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	\$13,316,544.00
SECRETARÍA DE BIENESTAR	
Instituto de Economía Social y Solidaria	\$192,666,244.00
Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo	\$486,978,409.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	\$20,808,704.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	\$43,285,639.00
Total	\$1,866,023,995.00

En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,183,201.00 (Dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos un pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 3,258,916.00 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

III. Las erogaciones previstas para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de \$19,372,537,824.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	\$8,488,087,231.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	\$863,710,429.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”	\$56,163,697.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	\$357,446,918.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$333,980,597.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	\$120,339,927.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$87,516,367.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$80,584,815.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$127,921,447.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$54,109,310.00
Universidad del Caribe	\$156,226,503.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$43,602,161.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$50,063,898.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$44,945,175.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$39,865,633.00
Universidad Tecnológica Chetumal	\$32,828,250.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$21,105,819.00
Universidad Tecnológica de Tulum	\$12,000,000.00
Comisión del Deporte de Quintana Roo	\$264,945,005.00
Servicios Estatales de Salud	\$4,679,790,203.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$107,779,681.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	\$39,005,828.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	\$717,591,282.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	\$97,514,292.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	\$28,049,957.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	\$1,490,409,075.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$55,901,559.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	\$33,293,823.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	\$30,554,733.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	\$126,934,423.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	\$11,004,280.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	\$25,054,386.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$127,573,092.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	\$19,110,020.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	\$547,528,008.00
TOTAL	\$19,372,537,824.00



Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$7,362,486,080.00 (Siete mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
- b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$2,393,810,699.00 (Dos mil trescientos noventa y tres millones ochocientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$290,790,515.00 (Doscientos noventa millones setecientos noventa mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
- d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$194,080,553.00 (Ciento noventa y cuatro millones ochenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).



- e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de \$77,271,090.00 (Setenta y siete millones doscientos setenta y un mil noventa pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 22,826,213.00 (Veintidós millones ochocientos veintiséis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.
- f) En las erogaciones previstas para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo se encuentra contemplado un monto de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 8,877,754.00 (Ocho millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta Fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.



ARTÍCULO 12. El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$731,553,305.00 (Setecientos treinta y un millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$219,723,663.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$985,000,001.00 (Novecientos ochenta y cinco millones un pesos 00/100 M.N.) dentro de dicho presupuesto se contempla un monto de \$ 25,325,599.00 (Veinticinco millones trescientos veinticinco mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.



Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el Anexo 13.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para los Órganos Públicos Autónomos ascienden a la cantidad de \$2,206,000,529.00 (Dos mil doscientos seis millones quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Público Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	\$538,855,039.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	\$72,318,535.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	\$43,411,941.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	\$53,383,000.00
Fiscalía General del Estado	\$1,415,967,291.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	\$82,064,723.00
Total	\$2,206,000,529.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$60,863,069.00 (Sesenta millones ochocientos sesenta y tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la



Seguridad Pública (FASP) el cual está sujeto a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

- II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes como se desglosa en el Anexo 10.19 Prerrogativas a Partidos Políticos.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Público Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19



ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$1,592,575,137.00 (Mil quinientos noventa y dos millones quinientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Recursos de Libre Disposición	\$100,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2024	\$669,802,072.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2024	\$198,269,782.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2024	\$397,113,871.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2024	\$13,598,915.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2024	\$213,790,497.00
Total	\$1,592,575,137.00

Dichos recursos se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad \$1,477,940,421.00 (Mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	\$13,249,705.00
Aportaciones a Convenios	\$742,940,898.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	\$3,829,239.00
Servicios de capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	\$693,058.00
Cargas Financieras correspondientes a saldos a favor de la Federación	\$24,507,735.00
Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$106,502,241.00
Salarios Mínimos	\$123,869,441.00
Aguinaldos	\$339,403,513.00
Provisiones para Fideicomisos	\$8,870,000.00
Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	\$50,000,000.00
Otras Provisiones	\$64,074,591.00
Total	\$1,477,940,421.00

ARTÍCULO 18. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública asciende a la cantidad de \$3,183,817,329.00 (Tres mil ciento ochenta y tres millones ochocientos diecisiete trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO 19. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	\$7,000,000.00
Fundación TELETÓN México A.C.	\$47,490,000.00
Total	\$54,490,000.00

Los recursos desglosados en la tabla anterior están contemplados en el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 20. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Título Tercero
Clasificaciones

Capítulo Único
Clasificaciones del Gasto Presupuestario

ARTÍCULO 21. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC, para el Ejercicio Fiscal 2024, no obstante, se presenta el siguiente cuadro resumen:



Concepto	Importe
Sector Público no Financiero	\$36,442,649,881.00
Gobierno General del Estado de Quintana Roo	\$36,442,649,881.00
Gobierno Estatal	\$17,081,116,337.00
Poder Ejecutivo	\$13,158,562,502.00
Poder Legislativo	\$731,553,305.00
Poder Judicial	\$985,000,001.00
Organismos Autónomos	\$2,206,000,529.00
Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$19,361,533,544.00
Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con participación Estatal Mayoritaria.	\$11,004,280.00
Municipios del Estado	\$7,715,132,034.00
Deuda Pública	\$3,183,817,329.00
Total	\$47,352,603,524.00

ARTÍCULO 22. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC, para el Ejercicio Fiscal 2024, no obstante, se presenta el siguiente resumen:

Finalidad	Importe
Gobierno	\$12,959,482,898.00
Desarrollo Social	\$21,087,106,933.00
Desarrollo Económico	\$2,407,064,330.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$10,898,949,363.00
Total	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 23. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T



Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	
Gasto Federalizado	I
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

ARTÍCULO 24. En el Anexo 10.4 del presente Decreto, se desglosa el Presupuesto de Egresos que integra 117 Programas Presupuestarios y Proyectos, cada Programa Presupuestario cuenta con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023 - 2027 y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

Los Ejecutores del Gasto deberán garantizar el ejercicio de los recursos en los componentes de los Programas Presupuestarios diseñados bajo la metodología para el Desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo y Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mismos que se relacionan en los Anexos 10.10 y 10.18.

ARTÍCULO 25. En el Anexo 10.5 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos en su clasificación Funcional-Programática.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:



Gasto	Programas Presupuestarios	Montos de los Programas	Porcentaje (%)
Programable	112	\$36,453,654,161.00	77.0%
No Programable	5	\$10,898,949,363.00	23.0%
Total	117	\$47,352,603,524.00	100.0%

ARTÍCULO 26. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 27. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, se distribuye a cuarto nivel, no obstante, en este apartado se presenta a nivel Capítulo del Gasto.

Capítulo del Gasto	Total
1000 Servicios Personales	\$3,013,783,458.00
2000 Materiales y Suministros	\$703,186,586.00
3000 Servicios Generales	\$3,623,825,603.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	\$25,236,897,974.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	\$18,389,487.00
6000 Inversión Pública	\$2,388,961,236.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$1,495,940,421.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$7,687,801,430.00
9000 Deuda pública	\$3,183,817,329.00
Total	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 28. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el CONAC, mismo que permite identificar el origen de los recursos del gasto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
Clasificación por Fuente de Financiamiento	
(Cifras en Pesos)	
Concepto	Importe
No Etiquetado	\$29,851,501,975.00
Recursos Fiscales	\$11,100,375,811.00
Financiamientos Internos	\$0.00
Ingresos Propios	\$0.00
Recursos Federales	\$18,751,126,164.00
Etiquetado	\$17,501,101,549.00
Recursos Federales	\$17,501,101,549.00
Total	\$47,352,603,524.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



Título Cuarto
De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Capítulo I
De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

ARTÍCULO 29. Las personas titulares de las Dependencias, Entidades paraestatales, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Públicos Autónomos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, velarán que en todo momento se ejecuten las acciones correspondientes para alcanzar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

Cada Ejecutor del gasto será directamente responsable de:

- a) El ejercicio del gasto de su presupuesto aprobado en este Decreto, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como de la obtención de resultados, del monitoreo y la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios;
- b) Observar la normatividad aplicable que le rija. En caso de incumplimiento, se responsabilizará a las personas servidoras públicas correspondientes;
- c) Cubrir los compromisos contraídos con terceros, con sujeción a este Decreto, y



- d) Pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestales y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos incluyen el uso de Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales que estén facultadas para captar recursos por la venta de bienes y prestación de servicios, mismos que deberán ser destinados a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso del Poder Judicial y Órganos Públicos Autónomos, para financiar su Gasto Corriente y/o Gasto de Capital, será de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 31. Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios de las Entidades Paraestatales y los de Libre Disposición del Estado, se destinarán conforme lo establece el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 35 apartado b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 32. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en cumplimiento de la normatividad aplicable, podrá reasignar, entre los programas aprobados en el presente Decreto, las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal.



ARTÍCULO 33. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 34. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, reservarse la autorización de la ministración de recursos, a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no envíen a la Secretaría, información periódica sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas;
- II. Cuando no envíen la información que les sea solicitada dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo;
- III. Cuando no proporcionen la información a la Secretaría por los medios establecidos;
- IV. Cuando por conducto de Secretaría de la Contraloría se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto;
- V. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación de los recursos aprobados conforme a los programas autorizados;
- VI. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;



- VII. Cuando el ejercicio de su presupuesto no se lleve a cabo estrictamente con base en los calendarios autorizados;
- VIII. Cuando logren auto sustentabilidad financiera;
- IX. Cuando no presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y
- X. Cuando no existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 35. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo referido en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 36. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos que para el efecto señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 37. Los subsidios y transferencias con cargo a los recursos de Libre Disposición de origen Estatal previstos en este presupuesto de Egresos asignados a las Entidades Paraestatales que no hayan devengado ni ejercido al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse en el año inmediato posterior. En consecuencia, las Entidades Paraestatales, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibida cualquier situación que tenga como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Los recursos de Libre Disposición que, al 31 de diciembre del 2024 se hayan devengado y ejercido pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 38. En cumplimiento al Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año los Ejecutores del Gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, mediante los mecanismos establecidos para tal efecto, las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la



Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 39. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal 2024, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

ARTÍCULO 40. Los recursos destinados a los Programas Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2024, diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico y que forman parte del Presupuesto basado en Resultados, ascienden a la cantidad de \$33,383,138,603.00 (Treinta y tres mil trescientos ochenta y tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 41. Los Ejecutores del Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, cuatro días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reporte General de Integración programática – presupuestal con base en la Metodología de Marco Lógico, debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 42. Los Ejecutores del Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, siete días naturales posteriores al término de cada trimestre, los reportes de seguimiento de indicadores de desempeño, medios de verificación, así como el reporte del ejercicio de sus recursos. Debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.



ARTÍCULO 43. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con la autorización que la persona titular del Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 45. La persona titular del Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 86 del presente Decreto.



Capítulo II Servicios Personales

ARTÍCULO 47. Las asignaciones presupuestales de recursos para cubrir los servicios personales de los Ejecutores del Gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al Artículo 10, Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios comprenden:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosado en Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2024, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestales en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.



ARTÍCULO 49. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, percibirán las remuneraciones, en apego a los Tabuladores de Sueldos y Salarios, contenidos en el Anexo 4 y 7 respectivamente; sin que el total de erogaciones para cada uno exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 50. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, percibirán las remuneraciones, en apego a los respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, de acuerdo con los Anexos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada, por lo tanto, las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 51. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 apartado A, Fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 52. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de Dependencias y Entidades Paraestatales por la Secretaría, y en lo que se refiere a los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Públicos Autónomos por la Legislatura del Estado.



ARTÍCULO 53. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la Persona Titular del Ejecutivo, salvo lo señalado en el Artículo 165 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias ascienden a \$3,013,783,458.00 (Tres mil trece millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con 8,124 plazas de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 55. Las plazas para los Servicios Educativos de Quintana Roo ascienden a la cantidad de 30,941 que son financiadas con recurso Federal y se desglosan en el Anexo 5. Así mismo las plazas para los Servicios Estatales de Salud ascienden a la cantidad de 7,762 que constan de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6. El desglose de las plazas de otras Entidades Paraestatales se encuentra en el Anexo 7.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, en caso de necesidades de plazas, deberán justificar plenamente y demostrar que su contratación tendrá impacto sobre los resultados en el cumplimiento de los objetivos institucionales para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes, con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 57. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 58. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 16 del mes de febrero de 2024, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 17 de mayo del 2024 para obtener el dictamen.

Los Órganos Públicos Autónomos deberán apegarse a las fechas establecidas en el párrafo anterior para la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este Artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Capítulo III Deuda Pública

ARTÍCULO 59. El monto del servicio de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, asciende a la cantidad de \$2,483,817,329.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), compuesto por: \$2,367,258,031.00 (Dos mil trescientos sesenta y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil



treinta y un pesos 00/100 M.N) que corresponden al Servicio Estimado de la Deuda Pública a Largo Plazo y \$116,559,298.00 (Ciento dieciséis millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponden al Servicio de la Deuda Estimada del FAFEF Potenciado. Lo anterior se desglosa en los Anexos 2.3 y 2.4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 60. El saldo neto de la Deuda Pública directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$19,686,141,813.00 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, misma que, al ejercer el refinanciamiento y/o reestructura en los términos que establece el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría aplicará las adecuaciones presupuestarias correspondientes. El detalle del saldo neto de la Deuda Pública directa se presenta en el Anexo 2.7.

ARTÍCULO 61. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se establece una asignación presupuestaria de \$81,620,761.00 (Ochenta y un millones seiscientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$2,389,998,446.00 (Dos mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$12,198,122.00 (Doce millones ciento noventa y ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) para otros gastos de la deuda:



COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$81,620,761.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$2,389,998,446.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	\$12,198,122.00
TOTAL		\$2,483,817,329.00

Las Cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

ARTÍCULO 62. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 63. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se establece un importe que asciende a \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de ADEFAS. Monto que obedece a lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$700,000,000.00

ARTÍCULO 64. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de ADEFAS se deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 12 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los siguientes requisitos:

- I. ADEFA Contable.** Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.
- II. ADEFA Presupuestal.** Contar con disponibilidad presupuestal, que esté comprometido y devengado conforme al calendario del presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, con la documentación comprobatoria que dichos gastos corresponden a tal ejercicio, que su pago no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y contar con la autorización de la Secretaría.

Título Quinto
Gasto Federalizado

Capítulo Único
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios

ARTÍCULO 65. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$36,252,227,713.00 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos veintisiete mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.



Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este Artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

ARTÍCULO 66. En las erogaciones a que se refiere el Artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8.1 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los montos del Anexo 8.1 son estimaciones y están sujetos a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a: \$7,687,801,430.00 (Siete mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 68. En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Ejecutores del Gasto, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.

Se contempla un monto de \$27,330,604.00 (Veintisiete millones trescientos treinta mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) para transferir a los municipios del Estado, que corresponden al 20% de la recaudación del Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado, excepto cervezas, contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y previsto en el Anexo 8.2



Título Sexto Del Impacto Presupuestario

Capítulo Único Estimación de Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 69. La Secretaría, realizará una Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará Estimaciones sobre el Impacto Presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá incluir en su dictamen correspondiente una Estimación sobre el Impacto Presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 70. La Secretaría establecerá las políticas, plazos y procedimientos a seguir para la emisión de las Estimaciones de Impacto Presupuestario.



Título Séptimo
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 71. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 72. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Entidades Paraestatales. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.

Los Municipios a través de su Presidencia Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a



través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 73. Los Ejecutores del gasto a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Decreto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Los Ejecutores del gasto que, en su presupuesto aprobado, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios solo podrán ejercerlos previa publicación de las Reglas de Operación de los programas respectivos en el Periódico Oficial del Estado.

El plazo máximo para la publicación de las Reglas de Operación señaladas en el párrafo anterior será el mes de marzo.

El mismo día de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial, el Ejecutor del gasto deberá difundirlas en su página oficial, paralelamente deberá enviarlas a la Secretaría para su difusión en la página de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 75. La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo deberá integrar, coordinar y actualizar trimestralmente el padrón de beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por lo que tendrá que realizar las consideraciones pertinentes en los Lineamientos Generales para la Integración y Actualización del Padrón para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.



Dicho padrón deberá ser enviado oficialmente a la Secretaría dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para su seguimiento programático, en los términos que se acuerden con la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 76. Los Ejecutores del gasto deberán realizar las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de Recursos Federales Etiquetados para ejercer en sus programas, así como de las contrapartes estatales que conlleven dichos recursos, en apego a la normatividad o instrumento aplicable.

ARTÍCULO 77. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores del gasto, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y Programática;
- c) Económica, y
- d) Geográfica.

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.



ARTÍCULO 78. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 79. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de las personas titulares de los Ejecutores del gasto, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Ejecutores del gasto, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad ciudadana que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 81. En el ejercicio del presupuesto, los Ejecutores del gasto se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales aprobados en el presente Decreto, que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, se podrá autorizar las adecuaciones correspondientes, en caso contrario se considerará como una economía presupuestal para el Estado.

ARTÍCULO 82. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, previa autorización de la Secretaría, podrán incorporarse para financiar el gasto los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.



Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por Fuente de Financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

Título Octavo Disciplina Presupuestal

Capítulo I Principios de la Disciplina Presupuestal

ARTÍCULO 83. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Públicos Autónomos.

ARTÍCULO 84. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población;



III. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y

IV. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados.

Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los Programas Presupuestarios previstos en el mismo, la Secretaría podrá modificar las fuentes de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 86. Los Ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

I. El Informe Trimestral que rinden a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;

II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;

III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;



IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y

V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA).

ARTÍCULO 87. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Capítulo II

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

ARTÍCULO 88. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los Ejecutores del gasto observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 89. En apego a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por Licitación pública, y



- II. Por Invitación restringida, la que comprenderá:
- a) Invitación a cuando menos tres proveedores, y
 - b) Adjudicación directa

ARTÍCULO 90. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el Ejercicio Fiscal 2024, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
0	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000	En adelante	567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.

ARTÍCULO 91. En el caso del Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base en los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.



ARTÍCULO 92. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, con fundamento en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general, por lo que deberán remitir a la misma, mediante oficio, el presupuesto autorizado que destinarán a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias del desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2024.

Capítulo III Inversión Pública

ARTÍCULO 93. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



ARTÍCULO 94. Para los efectos del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, en correlación con lo que prevé el Artículo 26, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas			
Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.



ARTÍCULO 95. Los recursos asignados para la inversión pública de los Ejecutores del gasto no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 96. La autorización de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal. Los Ejecutores del gasto de Inversión Pública deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría, para disponer de los recursos presupuestados en el Capítulo 6000 "Inversión Pública", perteneciente al Rubro de Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 97. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.

ARTÍCULO 98. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro.



ARTÍCULO 99. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 100. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas aprobados en Ejercicios Fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 101. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Título Noveno
Políticas Transversales

Capítulo Único
Políticas Transversales

ARTÍCULO 102. En cumplimiento al Artículo 36 Fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y los Artículos 4, 17, 34 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Ejecutores del gasto que conforman el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir,



Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, deberán de considerar los recursos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que le son asignados conforme el presente decreto.

Para cumplir con lo anterior, quienes lo hayan considerado y quienes lo tengan que considerar, deberán de incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, Proyectos y Acciones de la Administración Pública Estatal y tomarán como base la Metodología para el desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, publicada en el portal electrónico oficial de la Secretaría.

Para aquellos Ejecutores del gasto no incluidos en el supuesto del primer párrafo del presente Artículo, y que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que les son asignados conforme al presente Decreto, podrán hacerlo con todas las consideraciones incluidas en el segundo párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 103. Los Ejecutores del gasto a los que se les asigne recursos conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán informar, a la Secretaría y al Instituto Quintanarroense de la Mujer, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo.



Esta información deberá ser reportada de manera trimestral y deberá de incluir por lo menos, lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por esos Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Objetivos alcanzados, medidos a través de Indicadores con perspectiva de género que muestren la reducción en las brechas de género relacionada;
- III. La cantidad de recursos ejercidos por Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones destinados a promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, desglosada por fuente de financiamiento, y
- IV. Cuando así se requiera, información adicional que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer respecto al tema.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.



El Presente Artículo será aplicable también para aquellos Ejecutores del gasto que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que le son asignados conforme al presente Decreto.

Para aquellos Ejecutores del gasto que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, y que no tengan Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación, con base en los recursos asignados conforme al presente Decreto, y quedarán sujetos también al presente Artículo.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados al Anexo Transversal de Igualdad sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 104. Los recursos que se consideren dentro del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo del presente Decreto, no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ejecutor del gasto.



ARTÍCULO 105. Todos los Ejecutores del gasto, a los cuales sea aplicable o se adhieran al Artículo 103 del presente Decreto, difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los casos en los que así se aplique y en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Las erogaciones previstas para el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo se desglosan en el Anexo 10.10.

ARTÍCULO 106. Los Ejecutores del gasto deberán alinear sus Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones con la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, como se establece en la Metodología para la Integración del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 107. Los Ejecutores del gasto que tengan recursos considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) y al Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para atender la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) y su Programa de Implementación.



ARTÍCULO 108. Los Recursos que estén considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ejecutor del gasto.

El Desglose de los recursos asignados para dar cumplimiento a la Política Anticorrupción se encuentra integrado en el Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA) contemplado en el Anexo 10.18, que forma parte integral de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2024.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, teniendo tres días hábiles para concluir con dicha carga. Asimismo, contarán con el día hábil siguiente para enviar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y al Poder Legislativo del Estado los cuadernillos correspondientes para su integración en los Anexos del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales deberán contener la información programática y presupuestal registrada en el sistema designado por la



Secretaría en mención; lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 15 del presente Decreto contempla la cantidad de \$357,028,019.00 (Trescientos cincuenta y siete millones veintiocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) para la realización del proceso electoral que se desarrollará en el Ejercicio Fiscal 2024. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se contempla una previsión por la cantidad de \$25,297,374.00 (Veinticinco millones doscientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Ramo General de Inversión Pública establecido en el Artículo 16 del presente Decreto, para obras de infraestructura en cumplimiento a las resoluciones de los juicios de amparo con número 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019, la cual se ajustará, de ser necesario, con recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como de la disposición de los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del Estado de Quintana Roo.

La CAPA informará al término de cada trimestre a las instancias involucradas del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Legislatura del Estado, del avance físico y financiero que se tenga en las obras derivadas del cumplimiento a los amparos citados en el primer párrafo de este Artículo.

QUINTO. Los recursos mencionados en el Artículo Tercero Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2024.



DECRETO NÚMERO: 175

POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SEXTO. Los anexos correspondientes al presente Presupuesto de Egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 16 de enero de 2024 y se considerarán parte integrante del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAUNAR.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 175 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 14 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Lex publicada POE 21-12-2023

Decreto 174

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
1			Impuestos	\$8,426,708,941
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$266,046,874
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	\$29,794,006
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$165,009,554
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$69,643,321
		4	Del impuesto a casas de empeño	\$1,599,993
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$245,698,469
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$245,698,469
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,247,712,359
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	\$61,021,710
		2	Del impuesto al hospedaje	\$3,050,037,629
		3	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	\$136,653,020
	14		Impuestos al comercio exterior	\$0
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$4,432,174,046
		1	Del impuesto sobre nóminas	\$4,432,174,046
	16		Impuestos ecológicos	\$128,454,187
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$128,454,187
	17		Accesorios de impuestos	\$106,623,006
		1	Recargos	\$59,297,302
		2	Sanciones	\$19,676,420
		3	Gastos de ejecución	\$27,649,284
		4	Indemnizaciones	\$0
	18		Otros impuestos	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
	19		Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
	22		Cuotas para la seguridad social	\$0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
3			Contribuciones de mejoras	\$0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
4			Derechos	\$1,985,384,040
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0
	43		Derechos por prestación de servicios	\$1,828,915,617
		1	De la Secretaría de Gobierno	\$883,735,647
		2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$735,276,870
		3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$140,675,854
		4	De la Secretaría de Obras Públicas	\$925,719
		5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$33,002,960
		6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$974,499
		7	De la Secretaría de Educación	\$16,400,811
		8	De la Secretaría de Salud	\$9,872,044
		9	De la Secretaría de la Contraloría	\$1,745,001
		10	Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$6,273,148
		11	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la	\$33,064

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
			Información Pública y Protección de Datos Personales	
	44		Otros derechos	\$0
	45		Accesorios de derechos	\$156,468,423
		1	Recargos	\$22,579,756
		2	Sanciones	\$63,172,980
		3	Gastos de ejecución	\$70,715,687
		4	Indemnizaciones	\$0
	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5			Productos	\$340,127,486
	51		Productos	\$340,127,486
		1	Productos diversos	\$42,640,771
		2	Rendimientos financieros	\$297,486,715
	59		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6			Aprovechamientos	\$348,155,344
	61		Aprovechamientos	\$346,339,920
		1	Multas	\$4,225,109
		2	Donativos	\$0
		3	Aprovechamientos diversos	\$342,114,811
	62		Aprovechamientos patrimoniales	\$1,815,424
		1	Explotación o enajenación de los bienes propiedad del Estado	\$1,815,424
		2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	\$0
	63		Accesorios de aprovechamientos	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de Ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Otros aprovechamientos	\$0
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7			Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0
	71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
	72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos autónomos	\$0
	79		Otros ingresos	\$0
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$36,252,227,713
	81		Participaciones	\$16,730,513,416
		1	Fondo General de Participaciones	\$12,965,077,584
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$631,919,159
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$947,978,778
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$514,447,839
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	\$542,666,047
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,128,424,009
		7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0
	82		Aportaciones	\$15,274,365,694
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$7,362,486,080
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,393,810,699

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,635,693,363
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,755,458,257
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$915,293,798
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$194,080,553
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$231,181,574
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$786,361,370
	83		Convenios	\$2,226,735,855
		1	Ramo 04 Gobernación	\$56,169,144
		2	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	\$0
		3	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	\$0
		4	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	\$0
		5	Ramo 10 Economía	\$0
		6	Ramo 11 Educación Pública	\$1,352,879,051
		7	Ramo 12 Salud	\$712,978,325
		8	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	\$0
		9	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$2,824,344
		10	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$82,205,082
		11	Ramo 18 Energía	\$0
		12	Ramo 20 Bienestar	\$0
		13	Ramo 21 Turismo	\$0
		14	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	\$5,718,433
		15	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	\$0
		16	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$0
		17	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	\$12,516,566
		18	Ramo 48 Cultura	\$1,444,910
	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,020,612,748
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$157,029
		2	Fondo de Compensación del ISAN	\$72,709,703
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$386,040,610
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$19,368,500
		5	Impuesto Sobre la Renta	\$149,706,757
		6	Impuesto al Valor Agregado	\$44,214,331

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Importe
		7	Impuesto Empresarial Tasa Única	\$0
		8	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$463,035,082
		9	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	\$1,108,360
		10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$4,106,238
		11	Multas Federales Fiscales	\$0
		12	Honorarios por Requerimientos	\$16,296
		13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	\$26,212,287
		14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	\$192,768,270
		15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	\$302,259,977
		16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	\$0
		17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	\$0
		18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	\$268,558,802
		19	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	\$50,000,000
		20	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causas, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	\$40,350,506
	85		Fondos distintos de aportaciones	\$0
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0
	91		Transferencias y asignaciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	93		Subsidios y subvenciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	95		Pensiones y jubilaciones	\$0
	97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
0			Ingresos derivados de financiamientos	\$0
	01		Endeudamiento interno	\$0
	02		Endeudamiento externo	\$0
	03		Financiamiento interno	\$0
		1	Financiamientos	\$0
Total				\$ 47,352,603,524

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 2. Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

ARTICULO 3. Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 4. Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 5. Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación por los medios que para tal efecto establezca, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se recauden durante el Ejercicio Fiscal 2024, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar al segundo día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los Municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

ARTÍCULO 9. Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 11. Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal 2024; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

ARTÍCULO 13. Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2024, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2024;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 25 de enero de 2024 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal 2024, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023;

VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

VII. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el Ejercicio Fiscal 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2024, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el Ejercicio Fiscal de 2024, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;

II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 25 de enero 2024, los montos de los productos que se cobren de manera regular;

III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 26 de enero de 2024;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 25 de enero de 2024 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y

VII. En tanto no sean autorizados los productos para el Ejercicio Fiscal 2024, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.

II. Sobre productos y rendimientos de capital.

III. Al comercio y la industria.

IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.

VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.

VIII. Sobre la cría de ganado.

IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.

X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil, y

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2024 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

Profa. Mildred Concepción Ávila Vera.